



CONTRATO DE ARRIENDO

En Florida a 27 de Febrero del 2009, entre la Municipalidad de Florida, RUT 69.150.700-9, representada por su Alcalde don Juan Antonio Vergara Reyes, R.U.T. N°05.626.235-0, domiciliado en Arturo Prat N°675 de Florida, VIII Región, en adelante "El arrendatario" y doña María Elizabeth Moreira Inzunza R.U.T. N° 10.298.137-5, domiciliada en Manuel Thomhson N° 798, Pobl. Glorias Navales, de Florida, en adelante "La arrendadora" se ha convenido el siguiente contrato de arriendo

PRIMERO: La arrendadora da en arriendo a la Municipalidad de Florida el inmueble que se ubica en calle Manuel Thomhson N° 798, Pobl. Glorias Navales, de Florida.

SEGUNDO: La propiedad o inmueble arrendado, solo podrá ser dispuesta por el arrendatario para casa habitación.

TERCERO: La suma del arriendo es de \$50.000.- (Cincuenta mil pesos) mensuales, lo que será cancelado por periodos anticipados dentro de los primeros 5 días de cada mes, con cheque fiscal nominativo entregado en tesorería municipal. Como pago inicial además se entregará un mes en garantía, todo esto conforme a un acuerdo de voluntades de las partes contratantes. Este mes de garantía es para efectos de cancelar el último mes de arriendo antes de hacer abandono de la propiedad, y avisando respectivamente con un mes de anticipación.

CUARTO: Los daños, desperfectos y deterioros producidos en la propiedad durante el periodo de arrendamiento serán de exclusivo costo del arrendatario.

QUINTO: El arrendatario se compromete a pagar en el debido plazo las cuentas de luz, agua, gas, etc., debiendo mostrar los recibos al arrendador si lo requiere. Cualquier atraso del pago de estas cuentas podría ser causal de incumplimiento de contrato.

SEXTO: El inmueble en arrendamiento se encuentra en perfecto estado, lo que es de conocimiento del arrendatario, y deberá ser entregado de la misma forma al término del presente contrato, considerándose el desgaste por el tiempo y el uso.

SEPTIMO: El arrendador podrá poner término al presente contrato, si el arrendatario no cumpliera con cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, por graves faltas a las obligaciones en conformidad a la Ley.

OCTAVO: El presente contrato es firmado en cinco ejemplares iguales, debiendo quedarse el arrendador con un ejemplar y con cuatro el arrendatario.

NOVENO: El presente contrato durará desde el 02 de Marzo del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009. En caso que las partes no pusieran término al presente contrato, este se entenderá prorrogado bajo las mismas condiciones, por periodos mensuales, hasta que se dé el aviso correspondiente en conformidad a la Ley, si así aconteciera la suma del arriendo sería reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor entre la fecha de inicio y prórroga del arrendamiento. En todo caso, el contrato no podrá extenderse por más de cuatro años.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Florida para todos los efectos legales y se someten a la competencia de sus tribunales.

MARIA ELIZABETH MOREIRA INZUNZA

Arrendadora

RUT N° 10.298.137-5



JUAN ANTONIO VERGARA REYES

Alcalde

RUT N° 5.626.235-0